



CRV-VIII-23-15



SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Marzo-agosto 2015

Ponencia presentada por
Jorge Chaires Zaragoza

**Sistema Nacional Anticorrupción:
¿federalizar o centralizar el combate a la corrupción?**

Marzo 2015

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
Correo electrónico: redipal@congreso.gob.mx

**Sistema Nacional Anticorrupción:
¿Federalizar o centralizar el combate a la corrupción?**

Jorge Chaires Zaragoza ¹

RESUMEN

La reforma constitucional que crea al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) pone de manifiesto la falta de estrategias claras para combatir la corrupción, no sólo por parte del ejecutivo, sino también del Congreso de la Unión. No se tiene claro si afrontamos el problema a partir de un federalismo dual o seguimos con el modelo de coordinación y colaboración o, por el contrario, apostamos por una mayor intervención de las autoridades centrales o nacionales. Bien sabemos que el problema de la corrupción en todos los niveles de Gobierno es sumamente preocupante, pero en los estados y, sobre todo, en los municipios, es más que alarmante. La grave situación por la que atraviesa nuestro país en temas como la corrupción, nos obliga a replantear no sólo las políticas y estrategias que se han diseñado para combatir las, sino incluso de todo el sistema estructural en que se sustenta el Estado mexicano. Ello incluye replantear ciertos principios constitucionales que son la base del sistema federal mexicano, como la soberanía de los estados y la autonomía municipal, los cuales se han malentendido y muchos servidores públicos, envueltos en la bandera federalista, los utilizan como abrigo teórico para tapar y solapar los actos de corrupción al interior de los estados y municipios.

¹ Miembro de la Redipal. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor investigador de la Universidad de Guadalajara, México. Correo electrónico: jchairesz@hotmail.com

I. Introducción

El 27 de mayo de 2015, y después de un proceso legislativo muy tortuoso, se publicó el tan esperado Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que busca, sobre todo, coordinar los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno para el combate a la corrupción.

La reforma constitucional que crea al SNA se anunció como “un esfuerzo inédito” para combatir y prevenir actos de corrupción tanto en el ámbito público como en el privado, afirmó el presidente Enrique Peña Nieto². Por su parte, Cristina Díaz Salazar, presidenta de la Comisión de Gobernación del Senado de la República, sostuvo que se estaba dando respuesta a una de las demandas más sentidas de la sociedad y que el país estaba ante la oportunidad de dar un paso trascendental en contra de la corrupción en todos los niveles de Gobierno³.

Sin embargo, hay que decirlo, la tan esperada y exaltada reforma constitucional terminó siendo un *collage* de disposiciones normativas, que evidencia que no se tiene claro cómo enfrentar el grave problema de la corrupción. La reforma deja más dudas que certidumbre sobre las estrategias que se deben tomar para hacerle frente, no sólo por parte del ejecutivo, sino también por parte del Congreso de la Unión. Se nos presenta como un paso al vacío sin ninguna evidencia clara sobre su eficacia. La mayoría de las reformas al texto constitucional no son trascendentales, sino simples pinceladas que no traerán ningún impacto, por lo que no nos debe de estañar que dentro de unos pocos años, cuando se vea que no hay resultados significativos en el combate a la corrupción, se vuelva a modificar el texto constitucional y se anuncie, otra vez, como la gran reforma contra la corrupción.

En el presente trabajo analizamos brevemente la reforma constitucional que crea el SNA, sobre todo, en lo relativo al impacto que pueda tener en los estados y municipios, en donde existe una problema grave y sistemático de corrupción, pero que no nos atrevemos a abordar en serio por el temor de no violar los principios constitucionales de la soberanía de los estados y la autonomía municipal, en los que se asienta el federalismo mexicano.

² <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/sistema-nacional-anticorrupcion-es-un-esfuerzo-inedito-eqn.html>

³ <http://rendiciondecuentas.org.mx/senadores-aprueban-sistema-nacional-anticorrupcion/>

II. ¿Federalismo, coordinación o centralización?

El principal cuestionamiento al SNA es que no se tiene claro si retomamos la idea del federalismo dual, seguimos con el modelo de coordinación y colaboración o apostamos por una mayor intervención de las autoridades centrales o nacionales para combatir la corrupción.

En la tema de la fiscalización de los recursos públicos, México se alejó del federalismo dual desde la creación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el 2000, para optar por el de coordinación y colaboración (Gutiérrez, 1983, p. 344 y Serna, 2008, p. 100), las cuales se realizan a través de convenios a efecto de respetar el pacto federal. Sin embargo, es evidente que esta coordinación y colaboración no ha tenido el éxito deseado, debido a diversos factores, entre los que podemos detectar la complejidad del problema, la multiplicidad de intereses que están en juego, la incapacidad o indiferencia de los estados y municipios de atender el problema, las barreras conceptuales, etcétera.

Como se sabe, el problema de la corrupción en todos los niveles de Gobierno es sumamente preocupante, pero en los estados y, sobre todo en los municipios, es más que alarmante (Figuroa, 2013). Sólo basta con leer los informes de la ASF para darnos cuenta del grave problema.

En el diagnóstico sobre la opacidad en el gasto federalizado realizado por la misma ASF en el 2013, se señala de manera puntual cuáles son las áreas que se consideran de mayor riesgo para la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Una de las áreas de opacidad que detecta la ASF son las debilidades en los sistemas de control interno de las entidades federativas y municipios, acentuados de manera significativa en el caso de los municipios. Para la ASF es un aspecto que incide de manera fundamental en la calidad y transparencia de la gestión y resultados de los fondos y programas del gasto federalizado, por lo que considera que su atención es esencial para alcanzar gestiones más eficientes, transparentes y sujetas a procesos efectivos de rendición de cuentas (ASF, 2003).

En su momento, el auditor superior de la federación, Juan Manuel Portal, lo advirtió con todas sus letras: “No hay una independencia de los entes fiscalizadores en los estados”:

Prácticamente están casi comandados por el gobernador, aunque dependen y los nombran el Congreso local, las instrucciones y la cercanía, influencia y el ambiente que se da en los estados hace muy difícil la labor de un auditor superior; si hiciera público todo, pues lo quitan, y no sólo es que lo quiten, sino que no puede conseguir trabajo y sus hijos y esposa viven y trabajan en esa comunidad, es muy complicado. Y también hay estados con debilidad en sus Congresos, en muchos estados el gobierno en turno tiene influencia en los Congresos (*El Universal*, 2015)⁴.

Frente a esta realidad, la pregunta es: ¿los estados y municipios realmente se pueden hacer cargo del combate a la corrupción?

Se puede decir que la creación de un SNA tiene como antecedente al Sistema Nacional de Fiscalización que fue implementado en 2011. Se concibió como un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que buscan establecer un ambiente de coordinación efectiva entre todos los órganos gubernamentales de fiscalización en el país. La finalidad es que todos los órganos responsables del combate a la corrupción del país puedan trabajar bajo una misma visión profesional, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas en la revisión del uso de los recursos públicos.

El presidente Enrique Peña Nieto, unos días antes de iniciar su mandato, envió un paquete de iniciativas al Congreso de la Unión a efecto de crear la Comisión Nacional Anticorrupción. En la presentación de la iniciativa, el entonces candidato a la presidencia enfatizó que “el mensaje es muy claro; evitar prácticas de corrupción *en todos los niveles de Gobierno*”.

Ante tal declaración, surgía la interrogante de qué tanto la pretendida Comisión Nacional Anticorrupción iba a invadir la esfera de competencias de los estados y municipios. En un sistema que se respetara como federal, era de esperarse que el

⁴ <http://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2015/los-34peces-gordos-34-no-son-tontos-auditor-1079352.html>

ejecutivo federal anunciara reformas para combatir la corrupción en el ámbito federal, y que dejara a los estados y municipios que arreglaran sus asuntos internos.

La declaración era un presagio sobre la tendencia centralizadora del Gobierno de Peña Nieto, que se ha ido materializando en las sucesivas reformas constitucionales, como la reforma en seguridad pública, educación y transparencia.

En la creación del SNA se refleja la ambivalencia de opiniones en cuanto al reparto de competencias de nuestro sistema federal. Si bien se concibe como una instancia nacional de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno (federal, estatal y municipal), también se trató de respetar el federalismo dual, al considerar que cada entidad federativa establezca sistemas locales anticorrupción. Esto es que se prevé la existencia de dos sistemas anticorrupción: uno nacional y otro local, por lo cual es de preverse que en la aprobación de ley secundaria se abra un fuerte debate para definir los alcances de las competencias de cada uno de ellos.

Se dispone que el SNA cuente con un comité coordinador, integrado por diferentes titulares de órganos federales⁵, con atribuciones, entre otras, para diseñar y promover políticas integrales a nivel nacional en materia de fiscalización y control de recursos públicos; para determinar los mecanismos de intercambio de información, y el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de Gobierno, pero sin la representatividad de los Gobiernos estatales ni municipales.

El constituyente permanente tuvo mucho cuidado de no invadir la esfera de competencias de los estados en cuanto a las posibles sanciones, y previó que el comité pueda emitir simples recomendaciones a las distintas autoridades con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento para la prevención de la corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Se dispone que dichas

⁵ Dicho comité estará conformado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el magistrado presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el comisionado presidente del organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

autoridades se limitarán a informar al comité sobre su atención; es decir, son simples recomendaciones sin que se precisen las consecuencias de su incumplimiento.

III. Debates parlamentarios

En los debates de los diputados también se evidenció esta ambivalencia sobre el federalismo mexicano. Por un lado, están aquéllos que piden que se respete el federalismo dual y, por el otro, quienes optan por el federalismo de coordinación y colaboración, pero con preeminencia de la federación.

El diputado por Michoacán, Víctor Manuel Manríquez González, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), denunció que a pesar del avance que se lograba con la creación del SNA, le inquietaba el tema del federalismo, pues señaló que no estaba de acuerdo en disminuir la capacidad y actuación de los Gobiernos estatales y municipales y en que se le traslade la responsabilidad a la federación:

Hemos cedido parte de la soberanía en otros problemas y ha sido contraproducente. Se diga como se diga en la práctica, somos un país centralista, un centralismo con una cara autoritaria. Eso me preocupa mucho porque hemos visto una y otra vez la tentación por parte de la federación en ejercer un control político, hemos sido testigos de la presentación de castigar a quienes tengan una posición diferente a la federación. Por eso no estoy a favor de que los estados le cedan la facultad a la federación para fiscalizar las participaciones federales que son recursos propios de los estados.

No se resuelve el problema señalando que ahora será la Auditoría Superior de la Federación la que realice esta actividad. Hasta hoy la auditoría no ha evitado la corrupción. No le demos vuelta. Existe una profunda desconfianza en las acciones del Gobierno federal, la evidencia que hay es la parcialidad de los órganos federales, no tenemos garantías de que la actuación de la auditoría sea imparcial.

Por tal motivo, propongo ante esta asamblea, que no deleguemos, ni centralicemos la fiscalización, les pido que fortalezcamos a los órganos de control locales, generemos verdaderos contrapesos en las entidades federativas y municipios. Fortalezcamos los órdenes de Gobierno locales, no debilitemos el federalismo...

Llama la atención que el diputado por Michoacán, uno de los estados con mayor pobreza y corrupción del país⁶, apueste porque se fortalezcan los órganos de control locales. Si en doscientos años no lo han hecho, por qué hasta ahora viene a pedirlo. Envuelto en la bandera federalista, dice el diputado que deberían generar verdaderos contrapesos en las entidades federativas y municipios. La pregunta es por qué no lo hicieron antes. Por qué hasta que vieron amenazada su vida interna es que se preocupan en fortalecerlos y crear mecanismos de contrapesos.

Por su parte, el diputado por Oaxaca, Carol Antonio Altamirano, también del PRD y, por cierto, el tercer estado con mayor índice de pobreza extrema en México, denuncia que el SNA viola el pacto federal y se entromete en el régimen interno de las entidades y municipios.

Es de hacer notar que a pesar de que reconoce que existen “algunos casos” de malos manejos en la deuda de las entidades, como de los exgobernadores Moreira en Coahuila y Granier en Tabasco, estima que no se deben conculcar las facultades de los estados para enfrentar las debilidades en la fiscalización estatal. Subraya que no por eso se debe destruir el pacto fiscal. “No es correcto acabar con el federalismo ni invadir el ámbito de todos y cada uno de los municipios ni de las 32 entidades”:

Ahora bien, el dictamen no propone una mejora en la fiscalización local, que sin duda es necesaria, ni define nuevos criterios para fortalecer la independencia profesional o el distanciamiento de los auditores respecto de los gobernantes en turno. Simplemente se invade la competencia de las entidades y se señala que las participaciones podrán ser fiscalizadas desde la federación. En vez de mejorar la fiscalización de las entidades, se opta por suplantarla.

Estoy a favor, como la mayoría de ustedes, de un Sistema Nacional Anticorrupción, eso requiere que la reforma haga énfasis en lo sustantivo, mejorar las capacidades de cada nivel de Gobierno para que en conjunto enfrentemos el problema de la corrupción. Eso

⁶ Un informe reciente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reveló que de 2010 a 2012 la cifra de personas en situación de pobreza llegó a 53 millones 349 mil individuos, de los cuales 11.5 millones están en pobreza extrema. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) midió las experiencias de la población al enfrentar una situación de corrupción. Cabe aclarar que el tipo de corrupción que se abordó en la ENCIG es la que se genera en la realización de trámites, solicitudes de servicios y otros contactos con servidores públicos. Michoacán ocupa el lugar número 9.

es mucho mejor a que una de las partes, en este caso la federación, invada a 32 entidades, a los 2 mil 440 municipios y las 16 delegaciones del DF.

(...)

De esta manera, la reforma implica invertir una definición constitucional, según la cual las participaciones son fiscalizadas por los órganos fiscalizadores locales, como es normal que haga cada entidad en el marco de un régimen federal. La reforma debe respetar el régimen interno de cada nivel de Gobierno, para que cada uno apoye y mejore sus acciones para prevenir o sancionar conductas delictivas asociadas a la corrupción desde su ámbito de facultades.

Lo que propongo es sencillo de entender: mejoremos las capacidades locales en vez de suplantarlas. Eso es construir un federalismo moderno. Si se requiere que todos contribuyan a la transparencia, a la fiscalización y a la independencia profesional de los auditores, entonces hagámoslo, pero no nos vayamos por la ruta equivocada de querer suplantar lo que deben hacer las entidades...

El diputado por Oaxaca está en contra de que se suplanten las atribuciones de las entidades y que, en su lugar, se mejoren las condiciones de los entes de fiscalización locales. Sin embargo, pasa por alto que tuvieron doscientos años para mejorar la fiscalización y que, precisamente porque no lo hicieron, es por lo que se están proponiendo alternativas que busquen mejorarla, aunque ello signifique suplantarla.

Por otro lado, se dio un debate muy interesante entre el diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y el diputado Fernando Rodríguez Doval del partido Acción Nacional, que vienen a confirmar las debilidades del sistema federal.

El diputado Durazo denunció que según datos del Banco Mundial, en el 2000 México ocupaba el lugar 53 del *ranking* mundial de corrupción, y que doce años de gobiernos panistas lo había dejado en el lugar 100. El diputado del Partido Acción Nacional le respondió señalando que no fue por culpa del Gobierno federal que México haya perdido posiciones en el *ranking* de Transparencia Internacional, sino que fue por culpa, precisamente, de los gobiernos subnacionales:

Pero lo que usted no dice es que en esos informes de Transparencia Internacional se menciona que precisamente en esos 12 años con el gran impulso que hubo al

federalismo en el país, fue en los Gobiernos municipales y estatales donde peor se rindieron cuentas y donde con más opacidad se manejaron los recursos públicos.

a) Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Una de las reformas que consideramos de mayor trascendencia (no necesariamente por ser adecuada) es la transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, queriéndolo convertir prácticamente en un tribunal de cuentas. Se le quitaron las atribuciones a la ASF para determinar los daños y perjuicios a la hacienda pública y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, para pasarlas al “nuevo” tribunal. Ahora, se prevé que derivado de sus investigaciones, deberá promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en su caso, de los estados y municipios.

Sin mayor explicación dentro de la exposición de motivos y en los debates constituyentes, se le quita a la ASF las atribuciones de determinación de daños y fincamiento de responsabilidades. La *ratio legis* era la autonomía del nuevo tribunal. Pero no se dijo nada acerca de si la ASF estaba o no cumpliendo adecuadamente esas atribuciones, como para quitárselas y pasárselas a un nuevo órgano, cuando lo que se pedía era dotar a la ASF de mayores atribuciones.

Por otro lado, aunque no se dice en la exposición de motivos, con las nuevas atribuciones de este nuevo tribunal se deben reducir los tiempos para la imposición de las sanciones, ya que se elimina el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, previsto en el capítulo III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. El procedimiento administrativo de la ASF, que bien podía durar hasta un año, se desahogaba como un verdadero juicio, en el que se cita al presunto responsable a audiencia, se ofrecen pruebas, se formulan alegatos y, en noventa días, la ASF debe resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias para proceder a fincar el pliego definitivo de responsabilidades, el cual debe ser remitido a la tesorería de la federación para el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, además de que la resolución de la ASF podía ser impugnada ante el Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con lo cual volvía a repetirse todo el procedimiento.

Ahora bien, en la fracción V del artículo 116 se dispone que las entidades federativas deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, para imponer las sanciones a los servidores públicos locales, municipales y particulares por responsabilidades administrativas graves, así como fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El problema que vemos aquí es que si verdaderamente podemos esperar que en los estados se puedan crear tribunales autónomos. Si una de las razones por las que se creó el Instituto Nacional Electoral y se desaparecieron los institutos locales, fue por la imposibilidad de garantizar su autonomía.

IV. Fiscalización de las participaciones

Una de las reformas que consideramos más importante es la posibilidad de que la ASF fiscalice, ya sea en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales, por lo que se eliminó la prohibición expresa contenida en la Constitución para que dichos recursos, que eran la gran caja chica de los municipios sin ningún control, puedan ser también auditados.

La libre administración hacendaria se convirtió en la principal bandera de los municipalistas en contra del centralismo. Como lo señala Covarrubias Dueñas, los municipios en México son insuficientes financieramente, con lo que el núcleo esencial de la autonomía o libertad municipal queda desfigurado totalmente (2004, pp. 230 y ss.).

Sin embargo, la falta de controles efectivos en el ejercicio de los recursos públicos en el ámbito local permitió que los servidores públicos contaran con un margen discrecional muy amplio, lo que generó que en muchos casos se utilizaran para fines muy distintos; ejemplos de ello, tenemos muchos.

El aumento indiscriminado de endeudamiento de los estados y municipios prendió los focos rojos, incluso llevó a la reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios. Como simple referencia hay que decir que la deuda estatal y municipal en los últimos diez años (de 2003 a junio de 2013), se ha multiplicado por 3.59 veces, y en términos porcentuales representa el 259% de aumento (Oliva, 2013, pp. 44 y 45).

Las participaciones se convirtieron en el último reducto de la defensa de la libre administración hacendaria. Si bien es cierto que la autonomía financiera constituye un elemento determinante para romper con la dependencia de subordinación en cualquier relación (el que paga manda), la experiencia nos ha enseñado que dicha autonomía en México se ha convertido en anarquía. De nueva cuenta nos encontramos en ese necesario equilibrio que debe existir para que, de un lado, la reasignación de recursos no sea el elemento condicionante para la subordinación y, por otro, para que la autonomía no se convierta en anarquía.

En tal sentido, la simple posibilidad de que la ASF fiscalice las participaciones, transformará el concepto que se tenía sobre la libre administración hacendaria de los municipios, previsto en la fracción IV del artículo 115 constitucional, en el que se prevé que esté conformada, entre otros ingresos, por las participaciones federales. Cabe señalar que en esta reforma constitucional no se modificó dicha disposición constitucional, por lo que es de esperarse que se avecine una gran cantidad de recursos por parte de los ayuntamientos que impugnen la contradicción de normas constitucionales, alegando su libre administración hacendaria, como un principio fundamental del sistema federal mexicano.

V. Conclusiones

Como se puede ver, la reforma constitucional que crea al SNA privilegia los mecanismos de coordinación y colaboración. Aunque trató de respetar la soberanía de los estados, en algunos aspectos muy específicos se invade la esfera de competencias de los estados y municipios, como la fiscalización de las participaciones, la creación de sistemas locales anticorrupción y de tribunales de justicia administrativa locales.

No obstante, consideramos que la tan anunciada reforma anticorrupción no tendrá mayor impacto, toda vez que los estados y municipios seguirán controlando los órganos competentes en el combate a la corrupción.

El principal cuestionamiento hacia el SNA es que no se tiene clara la estrategia nacional para combatir la corrupción, sobre todo, en los estados y municipios. Es decir, si retomamos la idea del federalismo dual, seguimos con el modelo de coordinación y colaboración o apostamos por una mayor intervención de las autoridades centrales o nacionales.

La tendencia que ha tomado el legislador es hacia una mayor concentración de atribuciones en favor de las autoridades federales, por lo que es de esperarse que en los próximos años, ante la falta de resultados de este sistema de coordinación, se centralice aún más el combate a la corrupción.

No podemos descartar que al igual que sucedió con los órganos locales electorales, que fueron desaparecidos por los constantes señalamientos sobre la indebida injerencia de los gobernadores o partidos políticos locales en su organización y atribuciones, en un futuro se cree una auditoría superior nacional y que los titulares de órganos fiscalizadores locales sean nombrados por aquél; o, al igual que los órganos garantes de transparencia locales, que por su incapacidad para garantizar la transparencia a nivel local, se decidió que el nuevo Instituto Nacional de Transparencia revise sus resoluciones, que en un futuro el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa se convierta en un tribunal nacional y también revise las resoluciones de los tribunales locales de justicia administrativa.

Bibliografía

Auditorías Superiores Locales en México: Evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia, México, IMCO - Universidad de Guadalajara, 2013.

http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/5/reporte_completo_imco_udg.pdf

Chaires Zaragoza, Jorge, *La independencia del poder judicial*, México, Universidad de Guadalajara, 2007.

Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *La autonomía municipal en México*, México, Porrúa, 2004.

Diagnóstico sobre la opacidad del gasto federalizado, México, Cámara de Diputados - ASF, 2013.

http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/Diagnostico_sobre_la_opacidad_en_el_Gasto_Federalizado_version_final.pdf

Gutiérrez Salazar, Sergio, “El federalismo mexicano y la coordinación intergubernamental”, *Revista de Administración Pública*, INAM, Número 54 Abril – Junio, 1983.

Serna de la Garza, José María, *El sistema federalismo mexicano*, México, UNAM, 2008.

Portal Martínez, José Manuel, *El Universal*, 23 de febrero de 2015,

<http://www.eluniversal.com.mx/primera-plana/2015/impreso/los-peces-gordos-no-son-tontos-auditor-48657.html>

Oliva Zárate, Martha, “Notas sobre la deuda estatal y municipal en México”, *Ciencia Administrativa*, No. 2 Año 2013.

<http://www.uv.mx/iiesca/files/2014/01/06CA201302.pdf>